



CONTRATO 88/2020/DJ/IJCF

Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada, que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por su Director General, el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, en compañía del Director Administrativo, el Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete; y por otra parte, la empresa denominada CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", representada en este acto por el ciudadano Joel Arellano Arellano, Administrador General único, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "LA PRESTADORA"; y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA PRESTADORA" se les denominarán "LAS PARTES" quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. El 02 de abril del 2020, mediante requisición IJCF/DDR/0301/2020, signada por la Mtra. Alhely del Socorro Mendoza Cosío, Directora de Delegaciones Regionales de "EL IJCF", con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo de "EL IJCF", solicitó el servicio de seguridad privada para la nueva Delegación Regional de Ciudad Guzmán, ubicada en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez 1999, colonia Centro, Ciudad Guzmán, Jalisco, código postal 49000.
- II. El 27 de abril del 2020, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de la Unidad Centralizada de Compras y con visto bueno de la Tesorería, emitió la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité IJCF-DR-LSCC008/2020, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA INSTALACIONES DE LA NUEVA DELEGACIÓN REGIONAL SUR-SURESTE (CD. GUZMÁN)" resultando adjudicada la empresa "CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 34, 35 y 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 96 y 97 de su Reglamento; y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES:

A. Declara "EL IJCF" a través de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 1 de 8



Batalla de Zocatecas # 2395  
Frac. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400  
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado, dispuso se reformará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Tiene la necesidad de contratar el servicio de seguridad privada para las instalaciones de la nueva delegación Regional Sur- Sureste (Ciudad Guzmán), referidos en las fracciones I de Antecedentes de este contrato.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.
- IX. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal 3381, denominada "Servicios de vigilancia".

**B. Declara "LA PRESTADORA" por conducto de su Apoderado legal que:**

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 4,730 del 14 de junio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público 35 de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil 31774\*1, del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único, el ciudadano Joel Arellano Arellano, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre,

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrf.

**CONTRATO 88/2020/DJ/IJCF**

manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura pública 18,366 del 30 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público 100, de Guadalajara, Jalisco.

- III. Se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la prestación de servicios integrales de seguridad privada para la vigilancia, custodia, protección, investigación, confidencialidad, aseguramiento de personas, de valores, así como tangibles e intangibles, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida Ludwig Van Beethoven, colonia La Estancia, código postal 45030, en Guadalajara, Jalisco.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es CSPO60619967.
- VII. Cuenta con Refrendo de la autorización estatal para prestar servicios de seguridad privada número CESP/SPSMD/011/2007, cuya modalidad es: "Protección y vigilancia de bienes muebles e inmuebles y de personas físicas; así como custodia y traslado de bienes o valores", [REDACTED] expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 30 de marzo de 2020 al 29 de marzo del 2021, signado por el Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. Está inscrito en la Dirección de Padrón de Proveedores de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor P29088.

**C. Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que, teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es que "LA PRESTADORA", brinde a favor de "EL IJCF", los servicios de seguridad privada para las instalaciones de la nueva Delegación Regional Sur-Sureste de "EL IJCF", ubicada en Ciudad Guzmán, cabecera municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** "LA PRESTADORA" en cumplimiento a la cláusula PRIMERA, se obliga a realizar los servicios descritos en las Bases que dieron origen al presente instrumento; a la requisición IJCF/DDR/0301/2020, del 02 de abril del 2020, signada por la Mtra. Alhely del Socorro Mendoza Cosío, Directora de Delegaciones Regionales de "EL IJCF"; a la

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /J.grb.

Página 3 de 8

Propuesta Técnica y Económica del 27 de abril del 2020, signada por el ciudadano Saúl Arellano Arellano, Representante Legal de "LA PRESTADORA"; y a la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité IJCF-DDR-LSCC008/2020, del 27 de abril de 2020. Los cuales se citan a continuación:

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A REALIZAR.**

- 2 (dos) Elementos de vigilancia que deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
  - Uniforme táctico
  - [REDACTED]
  - Con equipo básico de seguridad, mismo que deberá constar de :
    - a. Linterna
    - b. [REDACTED]
    - c. [REDACTED]
    - d. [REDACTED], etc.

"LA PRESTADORA" manifiesta que el equipo anteriormente citado es enunciativo más no limitativo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, exceptuando las armas de fuego, que en ningún momento deberán ser portadas por los elementos de "LA PRESTADORA".

**TERCERA. DEL DOMICILIO A PRESTAR EL SERVICIO.** "LAS PARTES" reconocen como domicilio dentro del cual se brindará el servicio descrito en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, el ubicado en las instalaciones de la Delegación Regional de Ciudad Guzmán, cabecera Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, ubicada en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez 1999, colonia Centro, código postal 49000.

**CUARTA. DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES DEL SERVICIO.** "LA PRESTADORA" se obliga a prestar el servicio descrito en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, en el domicilio que para tales efectos quedó asentado en la cláusula TERCERA, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

El servicio objeto del presente contrato, será realizado bajo guarda y custodia de 2 (dos) elementos de vigilancia de "LA PRESTADORA". En ese sentido, "LA PRESTADORA" deberá vigilar que su personal operativo se ajuste en sus acciones a los principios de actuación contemplados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como al marco normativo y de estricto respeto a los derechos humanos.

**QUINTA. DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y DENOMINACIONES.** "LA PRESTADORA" se obliga a que su personal operativo encargado de prestar el servicio deberá portar su cédula de registro personal en la parte frontal superior de la cartera derecha de la camisa o chamarra, según sea el caso, asimismo deberá portar el uniforme debidamente diseñado de acuerdo a las disposiciones de color e imagen dentro del horario de trabajo, de conformidad al artículo 57 del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco.

**SEXTA. DE LAS HERRAMIENTAS Y ADICIONALES.** "LA PRESTADORA" proporcionará a sus elementos los medios necesarios para el desempeño de sus labores, tales como uniforme, zapatos, identificación, insignias, chaleco antibalas, linterna, gas pimienta, tolete, herramientas en

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

**CONTRATO 88/2020/DJ/IJCF**

general y equipo necesario, además de todos aquellos que por la naturaleza del servicio prestado se requieran durante el desarrollo del objeto del presente contrato.

La herramienta y el equipo señalado en el párrafo anterior, es única y exclusivamente, propiedad de "LA PRESTADORA", por lo que será la única responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a "EL IJCF" de cualquier obligación al respecto, así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

**SÉPTIMA. DEL PRECIO A PAGAR.** "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA", como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, la cantidad mensual de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta 00/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$30,160.00 (treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).**

**OCTAVA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO.** El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, una vez realizado el servicio; se entenderá como realizado el servicio a entera satisfacción de "EL IJCF", una vez que en la orden de servicio correspondiente, se plasme sello y/o firma de la Directora de Delegaciones Regionales de "EL IJCF". Para efectos de que se genere el pago correspondiente "LA PRESTADORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Original de la orden de servicio (en caso de parcialidad sólo copia) y original de la orden de servicio en la última parcialidad.
- c) Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad sólo copia)
- d) Copia del fallo y/o de Adjudicación.
- e) Copia de contrato debidamente firmado.

**NOVENA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte y terminará el 27 veintisiete de octubre de la misma anualidad.** En el entendido que el presente instrumento legal no se entenderá por novado o renovado si no con la celebración de un nuevo contrato o convenio.

**DÉCIMA. LAS PENAS CONVENCIONALES.** En caso de incumplimiento en la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA", por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", se le aplicará una pena convencional de conformidad en la siguiente tabla:

Días de atraso (hábiles)	% de sanción sobre el monto total del contrato.
De 01 uno hasta 05 cinco	<u>3% tres por ciento</u>
De 06 seis hasta 10 diez	<u>6% seis por ciento</u>
De 11 once hasta 10 diez	<u>10% diez por ciento</u>
De 21 veintiún días en adelante se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF".	

**DÉCIMA PRIMERA. DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** "LA PRESTADORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.



**CONTRATO 88/2020/DJ/IJCF**

equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los servicios que sean rechazados por "EL IJCF", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SANCIONES.** Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a "LA PRESTADORA" para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de realizar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Por haber transcurrido el término máximo de penalización por atraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato, señalado en la cláusula DÉCIMA.
5. Por no dar cumplimiento a todos los requisitos señalados dentro de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables a la materia.
6. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, sea física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización expresa previa por escrito de "EL IJCF".

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "LA PRESTADORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA PRESTADORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA PRESTADORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA PRESTADORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 6 de 8

Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que “EL IJCF” no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto “LA PRESTADORA” deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable “LA PRESTADORA”.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** “LAS PARTES” se obligan a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que se otorguen a una a la otra, con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que a la misma le brinde.

La violación de esta cláusula, obliga a “LAS PARTES” a resarcir a la parte afectada de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter penal, fiscal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.** “EL IJCF” podrá solicitar servicios adicionales a los especificados en este contrato, tales como incluir más elementos operativos, cambios de horarios, días de prestación de servicios, domicilio, entre otros, previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES” por lo que una vez firmados, formarán parte integral del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** “LA PRESTADORA” asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

**DÉCIMA NOVENA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** “LA PRESTADORA” queda obligada ante “EL IJCF” a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco, en el Código Civil para el Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables a la materia.

**VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL IJCF” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a “EL IJCF”, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a “LA PRESTADORA” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre “LAS PARTES”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a “LA PRESTADORA” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por “LA PRESTADORA”.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 7 de 8



**CONTRATO 88/2020/DJ/IJCF**

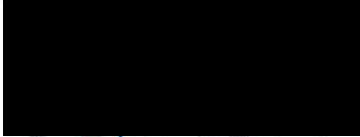
**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre “LAS PARTES”, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 28 veintiocho abril del 2020 dos mil veinte.

**“LA PRESTADORA”**

**CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**



**Ciudadano Joel Arellano Arellano**  
Administrador General único.

**“EL IJCF”**

**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**

**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
Director General.

**Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete**  
Director Administrativo.

**TESTIGOS**

**Maestra Alicia Ortega Solís**  
Directora Jurídica.

**Lcp. Mario Franco Barba**  
Tesorero

**Maestra Alehy del Socorro Mendoza Cosío**  
Directora de Delegaciones Regionales.

SE ASIENTA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TESTO INFORMACIÓN RESEVADA Y CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD AL ART. 17, 19.3, 20 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SON APLICABLES EL LINEAMIENTO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO CUARTO, QUINGUAGÉSIMO SEXTO, QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO, Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EMITIDOS POR EL ITEI.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada CAHARENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., celebrado el 28 veintiocho de abril del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.